mlp/hac
S.19ª

Oficio Nº 4226

VALPARAISO, 12 de noviembre de 2003

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 33 de la ley N° 16.618, de Menores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

"En estos casos, el Servicio Nacional de Menores podrá deducir querella o hacerse parte, según corresponda, por sí o por medio de apoderados, en los procesos que se instruyan.".

Artículo 2°.- Intercálase en el artículo 3° del decreto ley N° 2.465, de 1979, Ley

Orgánica del Servicio Nacional de Menores, el siguiente número 5, nuevo, pasando los actuales números 5 a 14 a ser 6 a 15, respectivamente:

"5.- Deducir querella o hacerse parte, según corresponda, tratándose de los delitos tipificados en el artículo 142 y en los párrafos 5° y 6° del Título VII, y 1°, 2° y 3° del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal, y de aquellos contemplados en leyes especiales, en que la víctima sea una persona menor de edad."."

Dios guarde a V.E.

EXEQUIEL SILVA ORTIZ
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados